



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 108-2020
GUATEMALA, 29 DE MARZO DE 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en un marco de protección de la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento pronunciadas el 28 de marzo del año en curso, designa al Ministro de Energía y Minas para que emita las instrucciones correspondientes para la continuidad sin restricción en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (gasolineras), derivados y gas propano.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 22 y 27 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDA

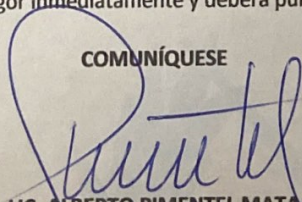
Artículo 1. Mantener vigentes las disposiciones contenidas en los Acuerdos número 105-2020, 106-2020 y 107-2020 del Ministerio de Energía y Minas, conforme a las nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 28 de marzo de 2020, emitidas por la Presidencia de la República.

Artículo 2. Ratificar las instrucciones contenidas en el Acuerdo Ministerial 107-2020 de fecha 22 de marzo del año en curso del Ministerio de Energía y Minas; y, especialmente las relacionadas con la continuidad en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y sus actividades conexas; e, importación, exportación, transporte y comercialización de productos petroleros y sus derivados (petróleo crudo, combustibles, lubricantes, asfaltos), así como del gas licuado de petróleo (gas propano).

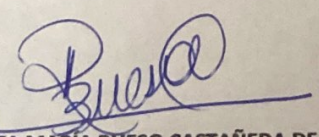
Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los Acuerdos número 105-2020, 106-2020 y 107-2020 del Ministerio de Energía y Minas, podrán reformarse según las modificaciones o ampliaciones que sufran las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 28 de marzo de 2020, emitidas por la Presidencia de la República.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. BITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARÍA GENERAL